



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva**; ubicado en la carretera Pacasmayo Cajamarca Km 92+150, caserío Tabacal, distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

VISTO : Expediente: 000775-2023-076154, de fecha 15 de noviembre de 2023; Informe N° D161-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 13 de diciembre de 2023; Expediente: 000775-2024-011949, con fecha 21 de febrero de 2024; Solicitud N° 66483-2024, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024; Auto Directoral N°D531-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 24 de septiembre de 2024; Informe Técnico N°12-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024; Auto Directoral N°D533-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 24 de septiembre de 2024; Informe Legal N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva”
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	“ESTACIONES DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP” Representante Legal: Santiago Eleazar Gálvez Alva
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral Regional N°066-2003-EM/DGAA, de fecha 06 de febrero del 2003, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Evaluación de Impacto Ambiental para la modificación/ampliación de la EE.SS. “Estación de servicios Chilete” de Servicios Chilete a ubicarse en la Carretera Pacasmayo Cajamarca km 92+150, caserío Tabacal, Distrito de Chilete Provincia de Contumaza, Departamento Cajamarca.
Ubicación	Dirección : Carretera Pacasmayo Cajamarca Km 92+ 150 Caserío : Tabacal Distrito : Chilete Provincia : Contumaza Departamento : Cajamarca
Ubicación Geográfica	

Ubicación del predio				
Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M				
Vértice	Lado	Longitud(m)	Este	Norte
1	1-2	96.47	9200527.37	739693.65
2	2-3	2.3	9200493.72	739603.24
3	3-4	5.26	9200441.5	739603.85
4	4-5	4.2	9200436.25	739604.06
5	5-6	79.65	9200432.05	739603.98
6	6-7	10.08	9200411.09	739680.81
7	7-8	34.4	9200401.25	739678.60
8	8-9	12.16	9200443.69	739712.16
9	9-10	3.39	9200455.71	739713.97
10	10-11	3.78	9200459.09	739714.08
11	11-12	7.59	9200462.73	739715.10
12	12-13	11.58	9200465.96	739708.23
13	13-14	0.69	9200474.47	739700.39
14	14-15	4.44	9200474.73	739701.03
15	15-16	17.03	9200476.93	739704.88
16	16-17	17.27	9200481.57	739721.26
17	17-18	7.11	9200497.23	739713.96
18	18-19	7.85	9200504.01	739711.86
19	19-1	28.56	9200501.00	739704.60

Fuente: Expediente del ITS

Objetivo y Alcance	<p>Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo realizar la Modificación y/o Ampliación del establecimiento existente para la implementación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.</p> <p>Alcance: El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos y de GLP, así como a su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.</p>
Presupuesto y/o Inversión	El costo estimado de inversión será de S/. 605,532.06 (seiscientos cinco mil quinientos treinta y dos con 06/100)
Superficie Total del Proyecto	El área del proyecto : 5,013.06 m ² , Perímetro : 293.02 m

Fuente: Informe Técnico N°09-2024/MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los



- casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-076154, la Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la

finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a) Situación aprobada de la DIA

Mediante Resolución Directoral Regional N° 66-2023- EM/DGAA de fecha 06 de febrero de 2003, se aprobaron los siguientes componentes. Situación Actual (Con Certificación Ambiental)

- ZONA DE ALMACENAMIENTO (Aprobado)

Cinco (05) tanques para almacenamiento de Combustibles líquidos de un solo comportamiento de un solo comportamiento de cada uno

Tanques de almacenamiento de combustibles líquido según su IGA aprobado

Tabla 2.
Tanques de combustibles líquidos existentes.

Tanque N°	N° de compartimentos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Octanos	3, 034.00
2	1	Diesel 2	4, 057.00
3	1	Diesel 2	5, 081.00
4	1	Gasolina 90 Octanos	1, 063.00
5	1	Gasolina 90 Octanos	1, 063.00
CAPACIDAD TOTAL			14,298.00

Fuente: Expediente del ITS

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

- ZONA DE DESPACHO (Aprobado)

Dos (02) islas de despacho para Combustibles Líquidos: Isla N°1 con un surtidor para un productos y dos mangueras e Isla N°2 con un surtidor de dos productos y dos mangueras.

Tabla 3.
Distribución de islas de despacho aprobados

N° de isla	Surtidores	Tipo de Producto/Mangueras			Número de mangueras por Isla	Despacho por ambos lados
		Gasolina 84 Octanos	Gasolina 90 Octanos	Diésel 2		
1	01	---	---	2	2	Sí
2	01	1	1	---	2	Sí

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

- EDIFICACIÓN
Primer Piso

- Servicio higiénico para el público de varones
- Servicio higiénico para el público de mujeres
- Oficinas - Escaleras a segundo piso
- Servicios higiénicos para el personal.
- Cuarto de máquinas.
- Oficina
- Cuarto de maquinas
- Depósitos

Segundo piso

- Llegada de escaleras a segundo piso
- Oficinas administrativas

Techo Canopy

Techos canopy metálico para cubrir las islas de despacho.

b) Descripción de las actividades y componentes instalados actualmente

- ZONA DE ALMACENAMIENTO

Cinco (05) tanques para almacenamiento de Combustibles Líquidos de un solo compartamiento cada uno:

Tabla 4.
Distribución de islas de despacho aprobados

N° De Tanque	Compartimientos	Tipo de producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol Regular	3,034.00
2	1	Diesel B5 S50	4,057.00
3	1	Diesel B5 S50	5,081.00
4	1	Gasohol Regular	1,063.00
5	1	Gasohol Premium	1,063.00
CAPACIDAD TOTAL			14,298.00

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N° 09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

- ZONA DE DESPACHO

Dos (02) islas de despacho para combustibles líquidos: Isla N°1 con un surtidor para un producto y dos mangueras e Isla N°2 con un surtidor de dos productos y dos mangueras.

Tabla 5.
Distribución de islas de despacho aprobados

N° de isla	Surtidores	Tipo de Producto/Mangueras			Número de mangueras por Isla	Despacho por ambos lados
		Gasohol Regular	Gasohol Premium	Diésel B5S50		
1	01	---	---	2	2	Si
2	01	1	1	---	2	Si

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N° 09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

c) Descripción de componentes propuestos en el ITS

Ampliación

- Instalación de 05 tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, adicionales a los existentes.
- Instalación de 01 tanque horizontal para almacenamiento de GLP de uso automotor.
- Instalación de cinco (05) islas para despacho de combustibles líquidos, con dos dispensadores cada una, siendo uno para tres productos con seis mangueras y el otro de un producto con dos mangueras, adicionales a las existentes.
- Instalación de dos (02) islas de despacho para la venta de GLP de uso automotor con un dispensador de dos mangueras cada una.
- Construcción, adecuación y mejoras en la edificación existente para el servicio de food mart, así como el servicio de lavado de vehículos.

Modificación

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Modificar las dos (02) islas existentes adicionando un dispensador multiproducto para tres productos con seis mangueras, con la finalidad que cada isla cuente con un dispensador y un surtidor como mejora tecnológica.
- Modificar las oficinas, área de venta de lubricante y el cuarto de maquinas existente, con la finalidad contar con una mejor distribución y diseño moderno de oficinas, en un primer y segundo piso, cuarto de máquinas y servicios higiénicos, para el personal y para el público usuario.
- Modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado con Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 066-2003-EM/DGAA del 06/02/2003.

Mejora tecnológica

- Realizar una mejora tecnológica realizando el cambio de los surtidores existentes a surtidores electrónicos de mejor calidad y diseño.
- Construir, instalar e implementar el servicio de lavado de vehículos con equipos modernos.

A continuación, se describe las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación o una mejora tecnológica.

- ZONA DE ALMACENAMIENTO (Propuesta)

- Cinco (05) tanques nuevos enterrados para almacenamiento de Combustibles Líquido de un solo compartimiento cada uno, adicionales a los cinco (05) tanques existentes. Un (01) tanque nuevo enterrado en forma horizontal para almacenamiento de GLP de uso automotor.
- Las capacidades de almacenamiento y tipo de combustible que almacena y almacenarán se detalla en el cuadro siguiente.

Tabla 6.

Tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, capacidad y tipo de combustible.

N° Tanque	Compartimiento	Tipo de Producto	Capacidad (Galones)	Situación
1	1	Gasohol Regular	3,034.00	Existente
2	1	Diesel B5 S50	4,057.00	Existente
3	1	Diesel B5 S50	5,081.00	Existente
4	1	Gasohol Regular	1,063.00	Existente
5	1	Gasohol Premium	1,063.00	Existente
6(*)	1	Gasohol Premium	3,000.00	Nuevo
7(*)	1	Gasohol Regular	3,000.00	Nuevo
8(*)	1	Gasohol Regular	3,000.00	Nuevo
9(*)	1	Diesel B5 S50	6,500.00	Nuevo
10(*)	1	Diesel B5 S50	6,500.00	Nuevo
Capacidad Total			36,298.00	
1	1	GLP	8,000.00	Nuevo

Fuente: Expediente del ITS

*Tanques para almacenamiento de combustibles líquidos a instalar en el proyecto de modificación y/o ampliación.

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

- ZONA DE DESPACHO (Propuesto)
 - Dos (02) islas de despacho modificadas (ISLA 01 e ISLA 02) para combustibles líquidos, cada una con un dispensador multiproducto para tres productos con seis mangueras y un surtidor moderno para dos productos con cuatro mangueras.
 - Tres (03) islas de despacho nuevas (ISLA 04, ISLA 05 e ISLA 07) para Combustibles Líquidos, cada una con dos dispensadores, siendo uno de ellos un dispensador multiproducto para tres productos con seis mangueras y otro dispensador de alto caudal para un producto con dos mangueras.
 - Dos (02) islas de despacho nuevas (ISLA 03 e ISLA 06) para GLP con un dispensador con dos mangueras cada una de las islas.

Tabla 7.

Numero de islas, cantidad de dispensadores, surtidores y de mangueras

Isla N°	Dispensador	Surtidores	Productos/Mangueras				Número de mangueras por isla	Despacho por ambos lados	Disposición
			Gasohol Regular	Gasohol Premium	Diésel B5 S50	GLP			
1	01	01	4	2	4	-	10	Si	Será modificada
2	01	01	4	4	2	-	10	Si	Será modificada
3	01	-	-	-	-	2	2	Si	Nueva
4	02	-	2	2	4	-	8	Si	Nueva
5	02	-	2	2	4	-	8	Si	Nueva
6	01	-	-	-	-	2	2	Si	Nueva
7	02	-	2	2	4	-	8	Si	Nueva

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

- **EDIFICACIÓN**
En cuanto a la edificación, el establecimiento contará con la distribución siguiente:

Primer Piso

- Servicio de lavado de vehículos
- Servicio higiénico para el público de damas
- Vestidores para damas
- Vestidores para varones
- Servicio Higiénico para el público de varones
- Cisterna 1para almacenamiento de agua
- Área de recepción
- Cuarto de tableros
- Escalera de ingreso hacia pasadizo
- Escalera de acceso a azotea



- Servicio higiénico para personal de damas.
- Servicio higiénico para personal de varones
- Pasadizo - Cuarto de limpieza
- Escalera de acceso al segundo piso
- Pasadizo hacia almacén general
- Escalera de ingreso a terraza
- Cisterna 2 para almacenar agua potable
- Terraza
- Food mart
- Depósito
- Patio
- Holl
- Cuarto de máquinas
- Almacén general
- Punto de agua
- Punto de aire

Segundo piso

- Escalera de llegada a azotea
- Azotea
- Escalera de llegada del primer piso
- Oficina
- Archivo
- Servicio Higiénico para personal
- Data
- Bóveda
- Oficina de administración
- Sala de reuniones
- Terraza
- Azotea

Construcción Servicio de lavado

El patio de maniobras contará con el Servicio de Lavado, conformado por una rampa, rodeado de rejillas de evacuación de aguas residuales. El proyecto implementará un Sistema de Tratamiento de Efluentes, para dar una solución técnica a la remoción de contenido de materia

orgánica que acompaña las aguas residuales provenientes de la operación de lavado de vehículos.

En el establecimiento se brindará el servicio de lavado para lo cual se construirán canaletas y se instalará una trampa de grasas de 1.5 m³. El agua utilizada para este servicio será finalmente dispuesta al alcantarillado.

Techo Canopy

- Un (01) techo canopy metálico que cubrirá las nuevas islas de despacho a instalarse, el mismo que estará soportado en un total de seis (06) columnas circulares metálicas, las cuales serán distribuidas en dos columnas por cada isla.
- Un (01) techo canopy metálico modificado que cubre actualmente las islas de despacho existentes y que será ampliado según corresponda para cubrir las islas nuevas a instalarse, el mismo que será soportado en un total de ocho (08) columnas circulares metálicas, siendo cuatro de ellas existentes y las otras cuatro serán distribuidas en dos columnas por cada isla nueva.

2.9. Programa de Monitoreo:

Programa de monitoreo ambiental (aprobado)

Tabla 8.
Puntos de monitoreo ambiental aprobados según su IGA

Punto de Monitoreo	Coordenada UTM Sistema WGS-84 – Zona 17 M		Parámetro	Frecuencia	Norma de Referencia
	Norte	Este			
1	No específica	No específica	NO2 CO CO2 H2S SO2 Sólidos Suspendidos	Semestral	D.S. N° 046-93-EM
2	No específica	No específica	Leq – dB(A)	Semestral	D.S. N° 085-2003-EM
3	No específica	No específica	Aceites y grasas PH Temperatura	Trimestral	R.D. N°030-96-EM/DGAA

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

Programa de monitoreo Ambiental (propuesto)

Tabla 9.
Puntos de monitoreo propuesto en el ITS

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17)		Referencia	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
RO-1	9200497.38	739677.40	Patio de maniobras cercano a descarga de GLP e isla 6	Trimestral	LAeqT	D.S. N° 85-2003-PCM
RO-2	9200495.58	739710.13	Cercano a cuarto de maquinas			
AO-1	9200484.71	739643.02	Patio de maniobras cercano a isla 02 BARLOVENTO	Anual	Benceno (C6H6)	D.S. N° 003-2017-MINAM
AO-2	9200511.49	739673.18	Patio maniobras, cerca de isla 07 SOTAVENTO			

Fuente: Expediente del ITS

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

Efluentes:

Para el monitoreo de Efluentes la R.M. 151-2020-MINEM/DM, menciona que los titulares que ofrezcan servicios de lavado y engrase, en la cual viertan sus efluentes a un cuerpo receptor, deben presentar un monitoreo de efluentes, sin embargo para el caso de la “ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP DE PROPIEDAD DEL SR. SANTIAGO ELEAZAR GALVEZ ALVA.” el titular del proyecto no se propone el monitoreo de efluentes debido a que la estación de servicios, NO dispone sus aguas generadas de dicha actividad a un cuerpo receptor, ya que realiza un previo tratamiento, mediante una trampa de grasas, el cual según norma mencionada, esto se consideraría como vertimiento de aguas residuales a las redes de alcantarillado. Por lo antes mencionado no se necesita realizar monitoreo de efluentes.

Fuente: Informe Técnico N°09-2024-MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024

2.10. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N°D004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444; indica: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Se Corrige de Oficio el Informe Técnico N°09-2024/MMPC de fecha 19 de septiembre de 2024; en el extremo que se ha consignado de **manera errónea** en el **ITEM VII –Recomendaciones, numeral 1**. Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “**Modificación y Ampliación para la Instalación de Gasocentro de GLP Estación de Servicios Transportes Acuario S.A.C**”; sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.



Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva"**

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Santiago Eleazar Gálvez Alva**; ubicado en la carretera Pacasmayo Cajamarca Km 92+150, caserío Tabacal, distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico N°09-2024MMCP e Informe Técnico N°12-2024/MMPC, así como el Informe Legal N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto SANTIAGO ELEAZAR GÁLVEZ ALVA, identificado con DNI N°18097450, con domicilio Carretera Pacasmayo Km 92+150, caserío Tabacal- Chilete- Contumazá- Cajamarca, teléfono: 949976713 / 955666657; correo: sogreda.ingenieros@gmail.com / galvezalva_santiago@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS